

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo veintitrés de dos mil veintiuno

Radicado 2019-00692-01

Extraña la solicitud que eleva el togado demandante, ya que si bien se presentaron inconvenientes por la falta de enteramiento al demandado de la fecha inicialmente señalada – 10 de diciembre de 2020 – la misma fue reprogramada para el 21 de enero pasado, pero no se realizó por solicitud del extremo pasivo toda vez que solicitó se hiciera presencial, la cual se agendó para el 16 de marzo anterior y efectivamente se realizó en las instalaciones del Despacho, donde no se hizo presente la demandante como tampoco el memorialista, y se fijó el **2 DE JULIO PROXIMO** a las 10:00 a.m., para su continuación. Entonces, no entendemos a que impulsión procesal se refiere.

Para ello se le invita a revisar el historial del proceso que se encuentra en el programa de gestión judicial y estados electrónicos, incluso en el último sistema indicado podrá visualizar las decisiones.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ